

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SI-CD-166-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGUI Y AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ (ADELI)

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, representada en el presente convenio por **JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.783.967, Secretario Privado de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de Marzo de 2020, modificado por el Decreto 567 del 3 de septiembre de 2021, mediante los cuales se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio 2020, 16 del 2021 y 012 de 2022, de una parte, quien para efectos de este convenio se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra, **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ (ADELI)**, con NIT 900.590.434-8, domicilio en el Municipio de Itagüí, en la Carrera 49 N° 50 A 20, piso 3, Centro Comercial La Gran Manzana, teléfono: 3737676, Ext. 41100, correo electrónico: notificacionesjudiciales@adeli.gov.co, representada legalmente por **JOHNATAN SERNA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.064.953 de Medellín, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo estipulado en la Ley 489 de 1998, artículo 95 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para realizar la instalación del alumbrado público navideño como estrategia para la ejecución del proyecto "Instalación de Iluminación Ornamental". **SEGUNDA. PLAZO:** Seis (6) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del convenio y/o establecido en la plataforma SECOP II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente convenio corresponderá a la suma de tres mil novecientos noventa y nueve millones novecientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho pesos M/L (\$3.999.935.528) discriminados de la siguiente manera: 1) Aportes del Municipio: Tres mil ciento noventa y nueve millones novecientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho pesos M/L (\$3.199.935.528). 2) Aportes de ADELI: Ochocientos millones de pesos M/L (\$800.000.000) y un aporte en especie consistente en el uso de su capacidad institucional, administrativa y operativa para la correcta y eficiente inversión de los recursos públicos y la realización de las actividades necesarias para la ejecución común del objeto del convenio. **CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio para el Municipio durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1065 del 26 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Los que demande para EL ASOCIADO se asumirán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 161 del 1 de junio de 2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de ADELI, que se anexan y hacen parte integral del convenio. **QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO.** El Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local – ADELI- realizarán un único desembolso por el valor total de sus respectivos aportes económicos que tendrá lugar con la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO 1.** ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del convenio, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. **PARÁGRAFO 2.** El desembolso de los recursos que componen el valor del aporte del Municipio será realizado a través de transferencia a la cuenta de ahorros aperturada y certificada por ADELI para este propósito. **PARÁGRAFO 3.** Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del

proyecto, serán de propiedad del Municipio de Itagüí y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación del documento de cobro que corresponda, el cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del Municipio, como por el de ADELI. De la misma forma se procederá respecto al saldo que corresponda a recursos no ejecutados durante el plazo del convenio, si resulta procedente. **PARÁGRAFO 4:** En caso de cambio del número de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, ADELI informará de tal situación a Municipio de Itagüí dentro de los diez (10) días calendario previos al pago programado, aportando un nuevo certificado expedido por la entidad financiera correspondiente. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: DE ADELI:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del convenio. Para tal fin, dispondrá del personal asistente competente y profesional idóneo en los casos en que sea requerido. 2. Realizar dentro del plazo y en las condiciones establecidas en el presente convenio, el aporte económico y en especie que le corresponden. Para el efecto, adelantará por su propia cuenta y bajo su responsabilidad las gestiones presupuestales necesarias para efectuar la entrega efectiva de los recursos que componen su aporte económico. 3. Planear y ejecutar las actividades necesarias para la instalación del alumbrado público navideño como estrategia para la ejecución del proyecto "Instalación de iluminación Ornamental". 4. Seleccionar conforme a su manual de contratación el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la instalación del alumbrado público navideño como estrategia para la ejecución del proyecto "Instalación de iluminación ornamental", y todos los demás aliados, colaboradores, proveedores de bienes y prestadores de servicios que requiera para el cumplimiento integral y eficiente del objeto del convenio. 5. Aprobar conjuntamente con el Municipio el diseño para la instalación del alumbrado público navideño, de conformidad con las directrices, parámetros técnicos y estéticos, temática, identidad e imagen de ciudad establecidos por la entidad. 6. Apoyar al contratista seleccionado para la instalación del alumbrado público navideño, en la identificación y determinación de la viabilidad técnica de cada uno de los puntos específicos en los que serán ubicados los elementos decorativos. 7. Coordinar con el contratista seleccionado para la instalación del alumbrado público navideño, la adecuación de figuras, motivos, caminos o arcos de luces, entre otros, que permitan la interacción directa y segura de la ciudadanía con estos elementos decorativos. Esta lista es meramente enunciativa, razón por la cual, tanto ADELI como su contratista, podrán acordar la adecuación de otros diferentes que puedan servir con el mismo propósito. 8. Como asociado encargado de liderar la ejecución del proyecto, deberá presentar Informes periódicos en medio físico o digital en los que se relacionen las actividades ejecutadas y se incluyan las evidencias que den cuenta de su realización y seguimiento técnico, administrativo y financiero, de acuerdo, a las siguientes etapas: inicio, avance del 50% y ejecución total. 9. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio interadministrativo, los cuales se realizarán cuando el Municipio lo estime conveniente. 10. Informar oportunamente al Municipio y las partes interesadas, cualquier novedad, anomalía, dificultad, imprevisto, caso fortuito o fuerza mayor que se presente en desarrollo del Convenio Interadministrativo y puedan afectar su normal ejecución. 11. Promover en el área de influencia del proyecto prácticas para la protección y conservación del medio ambiente, el respeto a la diversidad y el pluralismo democrático, la garantía y reivindicación de los derechos humanos, los de las poblaciones vulnerables con enfoque diferencial y la equidad de género. 12. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. 13. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. 14. Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del convenio realice con ocasión de las funciones que le corresponden. 15. Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 16. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto

1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO. **17.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **18.** Suscribir el acta de terminación del convenio. **19.** Suscribir el Acta de Liquidación del convenio conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **20.** Diligenciar el módulo 7 "Ejecución del convenio" en el SECOP II en lo que le corresponda. **21.** Designar servidor (es) encargado (s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del convenio conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto. **22.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL MUNICIPIO:** **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del convenio, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del convenio. **2.** Realizar dentro del plazo y en las condiciones establecidas en el presente convenio, el aporte económico le corresponde. Para el efecto, adelantará por su propia cuenta y bajo su responsabilidad las gestiones presupuestales necesarias para efectuar la entrega efectiva de los recursos que lo componen. **3.** Gestionar ante las Empresas Públicas de Medellín la verificación de la disponibilidad y la capacidad de la red eléctrica de alumbrado público en los sitios probables de instalación de los elementos decorativos alusivos a la navidad. **4.** Aprobar conjuntamente con el ADELI el diseño para la instalación del alumbrado público navideño. **5.** Proporcionar la información requerida para el cumplimiento oportuno e integral de las obligaciones adquiridas con la celebración del convenio. **6.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el convenio. **7.** Informar cualquier necesidad o reclamación al asociado por escrito. **8.** Diligenciar el módulo 7 "Ejecución del convenio" en el SECOP II en lo que le corresponda. **9.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. El asociado mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del asociado, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **OCTAVA. GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de dicho Decreto, no es obligatoria, así las cosas, en el presente convenio atendiendo las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del convenio realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las obligaciones, se prescinde de la constitución de garantías. No obstante, ADELI exigirá a sus contratistas incluir al municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente convenio interadministrativo con los amparos que según apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo del presente acto jurídico tales como: cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, Buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo, Devolución del Pago Anticipado, Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás que considere de conformidad con las características específicas de cada contrato que suscriba. **NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación

que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio y el asociado. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanude la ejecución, se elaborará un acta de reanudación del convenio suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente convenio se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al asociado en caso de mora o incumplimiento obligaciones derivadas de este convenio, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del convenio y al incumplimiento que sufra el municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por el asociado, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al asociado, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del convenio, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente convenio. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio, a través del Secretario de Infraestructura o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL ASOCIADO haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el convenio y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del convenio alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del convenio con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva

designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del convenio. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del convenio a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El asociado deberá acreditar para la celebración del convenio, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del convenio acreditar el pago de la misma, conforme artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. El asociado deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del decreto único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y con todas las demás que hacen parte del Sistema General de Riesgos laborales. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como asociado para todos los efectos de este convenio, declaro expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte del municipio, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del asociado, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA. PAZ Y SALVOS:** El asociado declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a entregársele como aportes por la celebración de este convenio. **VIGÉSIMA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El asociado deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente convenio, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento en que el asociado realice contratos con terceros para cumplir las obligaciones pactadas con el Municipio, se generará la obligación de retener las Estampillas Pro cultura, pro anciano y la tasa pro deporte, si aplica, sobre cada pago que efectúe al contratista. Lo anterior, toda vez que el asociado al estar actuando en nombre y representación del municipio, asume sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, disposición contenida por ejemplo en el artículo 80, numeral 4, inciso segundo del Acuerdo 23 de 2021 (por medio del cual se expide la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Itagüí), así: **ARTÍCULO 80. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** (...) *En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir*

con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención. **VIGÉSIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASOCIADO:** El asociado cumplirá las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el asociado se considera para efectos de este convenio como independiente, razón por la cual el municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste convenio; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del asociado. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El asociado y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el convenio, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del asociado. **b-** El asociado no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del convenio no podrá exigir al asociado el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El asociado no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad para el cumplimiento de las obligaciones convenidas. **e-** El asociado no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del convenio no podrá exigirselo. **f-** El asociado solo se obliga a cumplir las obligaciones acordadas, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de otras diferentes. **g-** El asociado no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad. **h-** El asociado no está sometido al poder disciplinario de la entidad. **i-** La entidad no facilitará sitio o espacio físico para que el asociado lleve a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde al asociado dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El asociado, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio y el asociado: Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente convenio, el asociado acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente convenio serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El asociado se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

POR ENTIDAD CONTRATANTE	JORGÉ ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO - ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	JOHNATAN SERNA CARMONA - REPRESENTANTE LEGAL	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	NÉSTOR JAIME COLORADO PALACIO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	SERGIO ADRIÁN GALLEGU VILLA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA JURÍDICA	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II